

CERTIFICADO DE TOMA DE RAZÓN

Estimado Sr(a).ALDO VALLE ACEVEDO,
RECTOR

El Sr. Contralor de la Universidad de Valparaíso, ha tomado razón del presente Acto Administrativo, con fecha 19 de Abril de 2018:

Unidad : Vicerrectoría de Investigación e Innovación
Tipo : Decreto Exento
Número : 5812
Fecha : 27/12/2017
Alcance : se cursa sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19168 y el art 10.2.2 de la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República


CRISTIAN MOYANO GUERRA
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO



E8257

DECRETO EXENTO Nº 5812

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nº 6 y en el D.F.L. Nº 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. Nº 1253, de 2017; y en el D.S. 176 de 2016, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto CORFO código 15COTL-47469, que dice relación con la consolidación de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad, donde uno de los compromisos asumidos por la Universidad de Valparaíso, es el de elaborar una serie de reglamentos internos tendientes a la regulación de los diferentes temas que competen a esta Oficina. Dentro de los reglamentos cuya aprobación se propuso, se encuentra aquel que regula la Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Valparaíso.

2. Que mediante oficio ordinario DIUV Nº 367/2017 de 3 de octubre del año 2017, se envió a Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso una propuesta de reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica, la cual fue aprobada por dicho ente revisor.

DECRETO:

I. APRUÉBASE el siguiente texto del Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica, aplicable a los funcionarios de la Universidad de Valparaíso:



REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Título I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las empresas y proyectos empresariales surgidos en el entorno de la Universidad de Valparaíso (UV) que utilicen y que tengan como objetivo la explotación comercial de los resultados de investigación de esta casa de estudios. Es también objeto de este Reglamento establecer las fórmulas de participación en estas empresas, tanto de la UV, como de los miembros de la comunidad universitaria de la UV y el marco de relación con estas empresas. Todo lo anterior con la finalidad de uniformar los procesos relativos a la puesta en marcha de Empresas de Base Tecnológica que surjan en el entorno de la comunidad universitaria de esta casa de estudios.

El presente reglamento, será aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Valparaíso que estén participando o vayan a participar en un proceso que implique la creación de una Empresa de Base Tecnológica, como así mismo, aquellos que sin participar de estos procesos, formen parte o puedan llegar a formar parte de la empresa como socio, accionista, colaborador o de cualquier otra manera que implique una relación con dicha entidad.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de este Reglamento, se tienen en consideración las definiciones siguientes:

Comunidad universitaria de la UV: los académicos, los investigadores, los alumnos regulares de pre y postgrado, alumnos en proceso de titulación, los funcionarios de la UV, así como cualquier persona que esté prestando servicios en el marco de un proyecto de investigación y/o desarrollo patrocinado por la UV.

Resultados de investigación de la UV: toda tecnología y los conocimientos generados a consecuencia de las actividades de investigación de la UV y cuya titularidad sea de la universidad.

Empresa de base tecnológica (EBT): empresa generada a partir de resultados de investigación de la UV, con participación de la UV o al menos un miembro de la comunidad universitaria de la UV, que tiene como objeto el desarrollo, la explotación, la comercialización y/o distribución de los resultados de investigación de la UV. La participación se entiende por ser propietario, socio o accionista de la nueva empresa. Para el solo efecto de la aplicación del presente instrumento, se considerará dentro del concepto de EBT a las fundaciones, corporaciones y organizaciones comunitarias (tanto funcionales como territoriales).



Título II. Procedimiento de Constitución de Empresas de Base Tecnológica de la UV

Artículo 3.- Solicitud de autorización

La constitución de una EBT de la UV requerirá de la recomendación favorable del Comité de Entidades Relacionadas de la UV, una vez que el proyecto propuesto de EBT sea analizado ante el mismo Comité.

Para el análisis de cada iniciativa de construcción de EBT, el miembro de la comunidad universitaria de la UV interesado, tiene que presentar una solicitud de recomendación del proyecto ante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITEC), solicitud que deberá incorporar la información siguiente:

- a) Plan de desarrollo en el cual se describe la actividad que se pretende implementar y que incorpora los principales aspectos económicos, financieros y estratégicos.
- b) Descripción de los resultados de la investigación de la UV de naturaleza tecnológica que se emplearán en el desarrollo del proyecto en que se basará la EBT.
- c) Presentación del equipo emprendedor, con indicación de su experiencia profesional y la vinculación a la UV.
- d) Si procede, solicitud para la ubicación de la empresa en dependencias de la UV.
- e) Declaración de intenciones, en la cual los solicitantes determinan los elementos a partir de los cuales se proyecta la creación de la EBT y la transferencia de los resultados de la investigación de la UV.
- f) Otros antecedentes que requiera la DITEC. Esta oficina estará siempre habilitada para solicitar los antecedentes complementarios que estime pertinentes en atención a las particularidades de la solicitud en revisión.

Para preparar la documentación mencionada, el interesado puede solicitar el apoyo de la DITEC.

Artículo 4.- Procedimiento de aprobación

El procedimiento de aprobación es desarrollado ante la DITEC, quien derivará la información presentada por el miembro de la comunidad universitaria de la UV interesado en la creación de una EBT (indicados en el artículo anterior), al Comité de Entidades Relacionadas de la UV.

La DITEC revisará los antecedentes presentados, analizará la viabilidad del proyecto empresarial y elaborará un reporte para el Comité de Entidades Relacionadas de la UV, dentro de los 20 días hábiles seguidos a la completa presentación de los antecedentes.

A continuación, la declaración de intenciones, conjuntamente con el reporte emitido por la DITEC, serán presentados para su análisis por parte del Comité de Entidades Relacionadas de la UV, en la sesión más próxima. El Comité evaluará los antecedentes y resolverá sobre la pertinencia de la propuesta.

El Comité de Entidades Relacionadas de la UV, al fundar su decisión, tendrá especial consideración en los criterios que a continuación se indican:



1. Que los objetivos, la misión y/o la visión de la EBT, se condigan con los principios que orientan el quehacer de la Universidad de Valparaíso.
2. Que los objetivos, la misión y/o la visión de la EBT, persigan la satisfacción de intereses generales o de utilidad pública; impliquen el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; o bien, fomenten el desarrollo social, cultural y/o económico de la región o el país.
3. Que la participación de uno o más miembros de la comunidad universitaria en la EBT, no signifique un conflicto de interés o de compromiso con respecto a las labores que habitualmente realiza esta persona en la Universidad. Este tipo de conflictos será regulado en un reglamento propio, por lo que la presentación de solicitudes para la constitución de una EBT de acuerdo a este instrumento, deberá dar cabal cumplimiento a lo que prescriba el referido reglamento.

El Comité de Entidades Relacionadas de la UV, informará al solicitante la decisión que acuerde por intermedio de la DITEC.

En el acta de la sesión, debe quedar indicado claramente si el Comité recomienda o no, la creación de la EBT. En el acta se indicará también el tipo de participación de la UV, el capital social de la EBT y también las contraprestaciones que estima adecuadas a favor de la UV. En el caso que el Comité requiera de más antecedentes, podrá solicitarlos y deberán ser revisados en la sesión inmediatamente siguiente para resolver la pertinencia de la propuesta.

En caso de conceder la solicitud, el Comité instruirá a la DITEC para que lleve adelante las gestiones tendientes a implementar el acuerdo.

a) EBT sin participación de la UV.

En el caso que la UV no tenga participación formal en la EBT, el procedimiento continúa de la siguiente manera: la DITEC informa al solicitante de la recomendación Comité de Entidades Relacionadas, e inicia la gestión de licenciamiento a la EBT, si es que corresponde.

b) EBT con participación de la UV.

En el caso que la UV tenga participación en la EBT (como por ejemplo, que existan académicos o alumnos que quieren ser socios en la empresa, que se utilice tecnología o propiedad intelectual de la UV como base del negocio, que la UV vaya a ser parte de la nueva persona jurídica, entre otros), el procedimiento continúa de la siguiente manera:

El informe sobre la propuesta, junto con el resto de la documentación, es remitida a la Fiscalía General, que la revisará y emitirá un informe considerando las restricciones o inhabilidades presentes en la propuesta para la creación de la EBT, para ello, dispone de 15 días para generar el informe, el que deberá ser enviado a la DITEC, para realizar las gestiones pertinentes, respecto de inhabilidades o ajustes que se deban realizar en la propuesta.

En el caso que no se encuentren impedimentos o que estos puedan ser resueltos, la DITEC, informará de los términos finales del acuerdo para la creación de una EBT al miembro de la comunidad interesado, el que deberá elaborar la documentación formal para la constitución de la nueva persona jurídica, incorporando las observaciones emanadas desde la Universidad. Esta documentación deberá ser presentada nuevamente a revisión por parte de la DITEC, la que dispondrá de hasta 10 días hábiles desde su ingreso para su aprobación o solicitud de ajustes.

A continuación, se procederá a la revisión de la documentación por parte de la Fiscalía General, la que dispondrá de hasta 10 días hábiles desde su ingreso para su aprobación o solicitud de ajustes.

En ningún caso se debe interpretar este Reglamento en el sentido de imponer a la Universidad algún tipo de obligación de preferencia en la transferencia tecnológica a favor de una EBT, teniendo siempre el derecho de decidir cómo y a quién otorgar, libremente, su tecnología.

Título III. Participación de la UV en la EBT

Artículo 5.- Participación de la UV en el capital social de la EBT

Cuando la UV tenga participación en el capital social de la EBT, podrá designar a uno o más representantes en el órgano de administración o de dirección.

Corresponde al Rector o a la persona en que él delegue esta facultad, la designación y, si procede, la sustitución o cesación de el o los representantes de la UV dentro del órgano de administración de la EBT. Las personas que sean designadas como representantes, no deberán presentar incompatibilidades para ejercer estas funciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6.- Participación de la UV en el órgano directivo de la EBT

Si la propuesta de creación de la EBT conlleva, además, la participación de la UV en la estructura societaria de la propuesta, el Comité de Entidades Relacionadas de la UV, definirá la forma, los términos y las condiciones a establecer, pudiendo solicitar recomendaciones a la DITEC.

La propuesta de creación de EBT, debe ser presentada para su aprobación a la Honorable Junta Directiva, a partir del acuerdo del Comité de Entidades Relacionadas, el informe de la DITEC y el informe de la Fiscalía General, la que de acuerdo a la normativa universitaria, resolverá la solicitud y concederá o denegará la autorización para la creación de la EBT.

El Rector o la persona en que él delegue esta facultad, firmará los documentos que incidan en la creación de la EBT; en particular, los estatutos de constitución de la nueva persona jurídica o el contrato de transferencia de resultados de la investigación y el contrato entre socios, cuando corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

La aprobación formal de esta participación se realizará de acuerdo a la normativa orgánica universitaria vigente y será aprobada mediante decreto afecto.

Artículo 7.- Derecho de retiro de la UV

La UV se reservará contractualmente la facultad de retirarse de la EBT en caso de incumplimiento de las obligaciones que siguen: abandono de la actividad, inviabilidad económica de la actividad, o que la actividad desarrollada por la EBT sea contraria a los principios de actuación de la UV.



Artículo 8.- Contrato entre socios

La totalidad de los participantes de la EBT deben suscribir un contrato de constitución de la EBT, en el cual se determinen, entre otras, las normas de administración y gobierno de la misma, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento. Además, deberán consignar que en el evento de realizarse una enajenación de la propiedad de esta sociedad, existirá una opción preferente para la adquisición de la misma por parte de la Universidad, así como también una cláusula anti dilución del porcentaje de participación de la UV. Asimismo, ante la disolución de la empresa, los bienes de la misma pasarán a ser de propiedad de la UV.

Título IV. Transferencia de resultados de investigación de la UV

Artículo 9.- Contrato de transferencia de resultados de investigación o licenciamiento.

La autorización para que la EBT utilice los resultados de investigación y/o propiedad intelectual de la UV, requiere la formalización de un contrato de transferencia de resultados de la investigación o una licencia que autorice y regule los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT de los derechos de uso y de explotación comercial de los resultados de la investigación de la UV que se emplearán en sus actividades, así como la correspondiente contraprestación a que tendrá derecho la UV, de acuerdo con las condiciones establecidas.

En caso de incumplimiento por parte de la EBT de las obligaciones asumidas en relación con la UV, la Universidad se reserva facultades para la protección del interés público, como por ejemplo, la reversión de los resultados de la investigación de la UV transferidos a la EBT.

Los contenidos del contrato de transferencia de resultados de la investigación o licencia tienen que seguir las buenas prácticas en la defensa de los intereses públicos habituales en este tipo de contratos. El contenido específico es determinado caso a caso por el Vicerrector de Investigación e Innovación o a quien designe, con asesoría de la DITEC.

La aprobación de los contratos de transferencia y licencias requieren de una recomendación favorable del Comité de Entidades Relacionadas de la UV, el que podrá solicitar el apoyo de la DITEC para el desarrollo de esta labor.

Artículo 10.- Contenido mínimo de los contratos de transferencia de resultados de investigación o licenciamientos.

Los contratos de transferencia de resultados de la investigación o las licencias que autoricen o regulen los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT, deberán contener a lo menos las cláusulas siguientes:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto sobre el que recae el contrato o licencia.
- c) Pagos y/o contraprestaciones.
- d) Facultades y obligaciones de las partes.



- e) Confidencialidad.
- f) Propiedad Intelectual e industrial. Titularidad de mejoras y nuevos resultados.
- g) Plazo de duración.
- h) Territorio.
- i) Resolución de controversias.
- j) Legislación y jurisdicción aplicable.

Artículo 11. Confidencialidad

La cláusula de confidencialidad contenida en el contrato de transferencia o licencia suscrito, obligará a la EBT a garantizar los más altos estándares en el resguardo en torno a este tipo de información, debiendo hacerse cargo de mantener dicha información en estricta confidencialidad, asegurando que los directores, subordinados, asesores, dependientes y, en general, todas aquellas personas que participen de la EBT, cumplirán de igual manera con la obligación de confidencialidad.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este Reglamento se establecen, así como las que indique el contrato o licencia respectivo/a, la Universidad podrá exigir boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, u otras cauciones reales o personales. También podrán pactarse cláusulas penales para el caso de incumplimientos.

Título V. Participación de los miembros de la comunidad universitaria en las EBT y en las empresas derivadas (spin-off) de la UV

Artículo 12.- Participación en las EBT

La participación de los miembros de la comunidad universitaria de la UV en el capital social y en el órgano de administración de las EBT deberá ajustarse, en todo caso, al régimen legal aplicable al personal del servicio de la administración pública para el caso de funcionarios contratados por la Universidad. En el caso de los alumnos y exalumnos, estarán sujetos al régimen legal y normativo propio de su condición.

La dedicación horaria de los académicos, investigadores y/o funcionarios de la UV que participen en una EBT, deberá ser efectuada fuera de la jornada laboral.

Título VI. Servicios de apoyo a las EBT de la UV

Artículo 13.- Formación y apoyo de la UV

La UV, con el fin de favorecer la constitución y el desarrollo de EBT, podrá:

- a) Difundir, asesorar y fomentar el emprendimiento en la Universidad de Valparaíso.



- b) Brindar soporte en la elaboración de planes de negocio.
- c) Asesorar en la comercialización y difusión de las tecnologías.
- d) Difundir información relativa a fondos concursables internos y externos para el financiamiento de iniciativas tecnológicas.
- f) Apoyar en el proceso de Internacionalización de la EBT.

La coordinación de las tareas antedichas estará a cargo de la DITEC.

Artículo 14.- Uso de instalaciones y recursos

Para desarrollar su actividad, las EBT de la UV pueden solicitar el uso de infraestructura, laboratorios y dependencias de la UV, siempre que sean compatibles con su actividad y sean convenientes a la misma. La solicitud deberá ser presentada ante el Rector, previa consulta al decano o decanos cuando corresponda, quienes, en caso de aceptar la solicitud, determinará las condiciones para la mencionada utilización.

Para tal efecto, se deberá suscribir un convenio en el cual se regulen las condiciones y los términos en que la EBT usará los servicios y las instalaciones de la UV.

El convenio que regule el uso de instalaciones y recursos en los términos señalados en el presente artículo, no podrá fijar un plazo de vigencia superior a los 24 meses. En caso que se desee prorrogar dicho plazo, se deberá realizar una nueva solicitud al Rector explicando las circunstancias que ameriten la prórroga.

Igualmente, las EBT podrán solicitar el acceso a bases de datos de la UV, como así mismo, a otros recursos informáticos de la Universidad. Para estos efectos, deberá suscribirse un convenio que regule la forma y condiciones de acceso a este tipo de recursos, debiendo resguardarse la información confidencial y los datos personales contenidos, especialmente los datos sensibles de personas naturales, todo de acuerdo a la normativa vigente, solicitando autorización respectiva a la Dirección de Servicios de Información y Computación (DISICO).

Artículo 15.- Convenios de colaboración

La EBT puede suscribir con la UV convenios de colaboración para desarrollar actividades conjuntas de investigación.

Para la suscripción de estos convenios, se deberá establecer los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés.

Título VII. Disposiciones comunes

Artículo 16.- Registro de EBT y de empresas derivadas de la UV

La UV debe mantener, a través de la DITEC, un registro de EBT, en el cual se inscriban como mínimo los elementos siguientes: a) las solicitudes de EBT y de empresas derivadas que hayan sido aprobadas o reconocidas por la UV; b) las solicitudes de creación de EBT o de reconocimiento de empresas derivadas que finalmente no hayan sido aprobadas; c) la fórmula de participación de la UV en el capital social y el



órgano de administración de la EBT, si procede, así como las modificaciones en estas participaciones; d) el domicilio social de las empresas.

Las EBT deben informar a la DITEC, de cualquier modificación que se produzca en relación con los aspectos descritos en el inciso precedente, con el fin de mantener la información actualizada de los mismos.

Este registro se debe mantener con la información de las EBT actualizada mientras la UV continúe teniendo vinculación accionaria o contractual, según el caso, con las empresas.

Artículo 17.- Imagen corporativa de las EBT y las empresas derivadas de la UV

Las EBT pueden solicitar a la UV el otorgamiento de una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de los signos distintivos de la UV, para el efecto exclusivo que las EBT los utilicen en su imagen corporativa y sus actividades de difusión.

En caso de concesión de la licencia, las EBT deberán utilizar obligatoriamente los signos distintivos de la UV, de manera asociada a la propia imagen corporativa.

El uso de los signos distintivos de la UV por las EBT en ningún caso significa que estas actúen en nombre de la UV, ni que la Universidad avale las actividades empresariales de las EBT. Tampoco significa que exista una relación de dependencia o subordinación entre una y otra.

La UV puede requerir en cualquier momento que la EBT cese de utilizar los signos distintivos para los cuales tiene licencia, lo que no requerirá expresión de causa. En este caso, la empresa tiene que dejar, inmediatamente, de utilizar estos signos distintivos en su actividad.

Artículo 18.- Referencia a las unidades previstas en este Reglamento

En caso de que cualquiera de las unidades mencionadas en este Reglamento (Dirección de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Comité de Entidades Relacionadas, Dirección de Servicios de Información y Computación) deje de tener alguna o algunas de las responsabilidades o atribuciones que se prevén, su referencia dentro del Reglamento tiene que ser asumida por la unidad que la suceda en sus funciones.

Artículo 19.- Adecuación a la normativa aplicable

La UV tiene que procurar, en el plazo más corto posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa a cualquier modificación de la normativa legal aplicable que se pueda producir, en particular, en materia de incompatibilidades y de empresas de base tecnológica.

Artículo 20.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto que lo apruebe.



Título VIII. Disposiciones transitorias

Artículo Transitorio.- Las medidas que implementa este Reglamento serán evaluadas transcurridos doce meses desde su entrada en vigencia, proponiéndose, por las unidades técnicas especializadas de la Universidad, modificaciones tendientes a perfeccionar los incentivos al emprendimiento y el resguardo de los derechos de la UV.

Las modificaciones al presente Reglamento a que hubiere lugar, producto de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectarán los contratos que bajo su vigencia se hubieren suscrito por la Universidad.

II. DESÍGNASE como responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, al Vicerrector de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

ANÓTESE; TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.


ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL - FISCALÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION–
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA- OFICINA DE PARTES.

AVA/APV/EME/cog/mdk/
5/2017



